

# MINISTERIO DEL INTERIOR

**20004** *RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Junta de Galicia para la realización de obras de primer establecimiento, conservación y mejora de los acuartelamientos de la Guardia Civil.*

Habiéndose suscrito con fecha 30 de octubre de 2007, el Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Xunta de Galicia para la realización de obras de primer establecimiento, conservación y mejora de los Acuartelamientos de la Guardia Civil en la Comunidad Autónoma de Galicia, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 12 de noviembre de 2007.—La Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior, M.<sup>a</sup> Ángeles González García.

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA XUNTA DE GALICIA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LOS ACUARTELAMIENTOS DE LA GUARDIA CIVIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

En Santiago de Compostela, 30 de octubre de 2007.

### REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Alfredo Pérez Rubalcaba, actuando en nombre y representación del Ministerio del Interior.

De otra parte, el Sr. D. José Luis Méndez Romeu, Conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza, actuando en nombre y representación de la Xunta de Galicia, en virtud del Decreto 213/2005, de 3 de agosto, de su nombramiento, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este convenio y, a tal efecto,

### MANIFIESTAN

I. El principio constitucional de colaboración entre las distintas Administraciones Públicas que integran el Estado, así como el de eficacia y eficiencia que deben presidir la actuación de las mismas implica poner a disposición de cualquiera de ellas los medios que precisen para el mejor ejercicio de sus funciones.

II. La Xunta de Galicia es consciente de la labor desarrollada por la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, en concreto, la Guardia Civil, colaborando y haciendo posible el ejercicio de competencias propias de la Administración Autonómica en parcelas significativas como juego, caza, pesca, incendios, patrimonio histórico-artístico, disciplina urbanística, etc. Por ello debe favorecer en todo lo posible el asentamiento efectivo del citado Cuerpo en los núcleos rurales de la Comunidad Autónoma de Galicia, lo que redundará inequívocamente en la mejora de las condiciones y calidad de vida de todos los gallegos. Igual proyección se produce respecto a las competencias y funciones de las Entidades Locales que integran nuestro territorio.

Evidentemente, la protección del orden público, tanto general como especial, pone de manifiesto la importancia de la misión encomendada a la Guardia Civil en la salvaguarda y satisfacción del interés general de los gallegos. La Xunta de Galicia sensible al grave problema de los acuartelamientos y en aras a colaborar en la consecución de un mejor servicio al Instituto de la Guardia Civil, ofrece la colaboración para la realización de obras de primer establecimiento, reparación, mejora y conservación de las casas-cuartel que se encuentran en condiciones precarias de habitabilidad, contribuyendo, así, a evitar la desaparición de una de las estampas más representativas de los municipios de Galicia.

III. En consecuencia, y a tenor de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Xunta de Galicia y el Ministerio del Interior suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio de colaboración de que se desarrollará con arreglo a las siguientes.

### CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del presente convenio es establecer el régimen de colaboración entre la Xunta de Galicia y el Ministerio del Interior, para la realización de aportaciones económicas destinadas a la ejecución de las obras y actuaciones necesarias de primer establecimiento, reparación,

mejora y conservación de las casas-cuartel de la Guardia Civil que figuran relacionadas como Anexo al convenio.

Segunda.—A estos efectos, la Xunta de Galicia a través de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza, aportará la cantidad de un millón de euros (1.000.000 €) que financiará con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 06.01.121A.700.2 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2007.

La aportación económica de la Xunta de Galicia se hará efectiva mediante ingreso en el Tesoro Público, en un único pago o de forma fraccionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.dos, párrafo cuarto del Decreto 287/2000 de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia y el artículo 78 y 79, del decreto legislativo 1/1999 de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2.º c) del Decreto 287/2000 de 21 de noviembre, la justificación de la ejecución de la inversión objeto de este convenio se realizará mediante certificación del órgano que tenga atribuidas las facultades de control del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida y de la aplicación de los fondos destinados a tal efecto.

Con anterioridad a la justificación de la ejecución de la inversión deberá presentarse una declaración del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para un mismo proyecto de las distintas Administraciones Públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.3.º del Decreto 287/200, de 21 de noviembre, deberá presentarse una justificación documental que constate de forma razonada y suficiente la realización de la actividad subvencionada.

Tercera.—La eficacia temporal de este convenio se extenderá al ejercicio presupuestario 2007 siendo de aplicación a todos aquellos gastos que sean acordes al objeto del presente instrumento y que se hayan materializado durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 30 de diciembre de 2007.

Cuarta.—Se crea una Comisión Mixta integrada por cuatro miembros, dos en representación de la Xunta de Galicia, uno en representación de la Delegación de Gobierno en Galicia y uno en representación de la Guardia Civil, bajo la presidencia del Conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza, quién designará al otro representante de la Administración Autonómica. Cada una de las Administraciones representadas podrá estar asistida por los técnicos que considere convenientes.

La Comisión Mixta dictará sus propias normas de funcionamiento, debiendo reunirse cuando lo solicite alguna de las partes.

Sus funciones serán:

- Interpretación del convenio.
- Propuesta, en su caso, de adendas.
- Propuesta, en su caso, de modificación del Anexo.
- Intervención previa a la resolución por incumplimiento.
- Coordinación de las funciones de ambas administraciones
- Cualquier otra relacionada con el desarrollo del presente convenio.

Quinta.—El Ministerio del Interior, a través de sus órganos competentes asume la ejecución de las obras, ya sean mediante contratación o utilizando sus propios medios; asume igualmente la tramitación de los permisos, licencias y autorizaciones administrativas que en su caso deban obtenerse, así como la dirección facultativa de la obra.

Sexta.—Al presente convenio, mediante adendas de adhesión, podrán sumarse las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos que pertenecen a la Comunidad Autónoma de Galicia, previa solicitud de adhesión, que será resuelta por la Comisión Mixta. En la solicitud la entidad local deberá indicar la aportación a la que se compromete.

Séptima.—Atendiendo a la naturaleza de las aportaciones previstas en el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 41.1 de la Ley 14/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2007, los beneficiarios de las mismas quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en dichos preceptos.

Octava.—El presente convenio se resolverá:

- Por el incumplimiento total o parcial de alguna de las estipulaciones que lo regulan.
- Por el transcurso del tiempo estipulado sin que se ejecute la inversión objeto da subvención.
- Mutuo acuerdo de las partes

Novena.—El presente Convenio tiene carácter administrativo, quedando ambas partes sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiese derivarse de su aplicación.

Igualmente, queda excluido de la aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.c).

Décima.—Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula tercera, la vigencia del presente convenio se extenderá desde la fecha de su firma hasta

el cumplimiento, por las partes, de las obligaciones asumidas. En ningún caso excederá del 30 de diciembre de 2007.

En prueba de su conformidad, las partes comparecientes firman el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados

en el encabezamiento.–Por el Ministerio del Interior, el Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.–Por la Xunta de Galicia, el Conde de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza, José Luis Méndez Romeu.

#### ANEXO

### Relación de acuartelamientos de la 15 Zona de la Guardia Civil, por Comandancias, con detalle de las propuestas de actuaciones de reforma, reparación, rehabilitación, mejora y conservación que se prevén acometer durante el presente ejercicio

#### A) Comandancia de A Coruña

Acuartelamiento	Obra
Boiro. Vimianzo. Laracha. Sede Comandancia. Corcubión. Padrón. Rianxo. Sigüeiro. Vimianzo. Sede Comandancia.	Reparación, Remodelación y acondicionamiento Vestuarios. Reparación integral del tejado. Sustitución ventanas. Acondicionamiento y modulación dependencias Plana Mayor. Sustitución Ventanas Bloque IV. Instalación sistema calefacción. Instalación sistema calefacción. Instalación sistema calefacción. Reforma garajes. Acondicionamiento caseta control.

#### B) Comandancia de Lugo

Acuartelamiento	Obra
Villalba. Friol. Meira. Sarria. Meira. Carballido. Bóveda. Pantón. Seoane de Caurel. Ferreira V. Oro. Puertomarín. Baralla. Friol. Castroverde.	Rehabilitación y reparación integral de dos pabellones y escalera bloque . Sustitución cubierta tejado bloque derecho. Rehabilitación integral de tres pabellones. Construcción vestuarios (hombre y mujer). Rehabilitación dependencias oficiales. Colocación cierre perimetral, pintado fachas interiores, colocación piso 2 pabellones. Sustitución cubierta tejado. Sustitución ventanas por otras de aluminio en dependencias oficiales y 3 pabellones. Sustitución suelo, techo y cableado de un pabellón. Sustitución ventanas de madera por otras de aluminio en dependencias oficiales y 5 pabellones. Instalación calefacción en 5 pabellones y dependencias oficiales. Sustitución puerta entrada y pintado paredes interior acuartelamiento . Sustitución ventanas en 10 pabellones por otras de aluminio. Creación vestuarios para personal del Cuerpo. Aislamiento tejado mediante inyección poliuretano expandido.

#### C) Comandancia de Ourense

Acuartelamiento	Obra
O Barco. Villar De Barrio. O Barco. Rua. Santa Mariña. Santa Mariña. A Gudiña. A Rua. A Veiga. Lobios.	Instalación calefacción bloque V. Instalación calefacción dependencias oficiales. Acondicionamiento de dependencias oficiales. Acondicionamiento de dependencias oficiales. Sala calderas y caldera de calefacción para los bloques VI y VII. Acondicionamiento de dependencias oficiales policía judicial. Reparación y acondicionamiento de tejado bloque I. Acondicionamiento tejado bloque I. Acondicionamiento de garajes oficiales y particulares. Reparación y acondicionamiento de tejado bloque I.

#### D) Comandancia de Pontevedra

Acuartelamiento	Obra
Covelo. Salvaterra. Tomiño . Tui. Baiona. Gondomar. Soutomaioir. Vigo. Vigo. Cangas. Pontecaldelas.	Sustitución ventanas Acuartelamiento de Covelo. Cierre del perímetro del Acuartelamiento con red metálica y colocación portal acceso. Pabellones núm. A, B y C colocación doble ventana de aluminio y cristal simple. Acondicionamiento Oficinas del Puesto, Comandante de Puesto y Oficina At. Ciudadano. Cierre metálico perimetral de limitación del Acuartelamiento. Sustitución ocho puertas acceso a pabellones. Sustitución puerta y ventanas exteriores. Sustitución ventanas Acuartelamiento Vigo. 1.ª fase modernización calefacción Acuartelamiento Vigo. Cierre perimetral de limitación del Acuartelamiento. Desmante del terreno en la parte posterior del solar para proceder a su nivelación.

Acuartelamiento	Obra
O Grove.	Sustitución persianas en dependencias oficiales.
O Grove.	Instalación doble ventanal en pabellones oficiales.
Sanxenxo.	1.ª Fase sustitución ventanas de aluminio lacado negro en dependencias oficiales y pabellones.
Valga.	Cierre de 30 metros parte frontal Acuartelamiento y portal acceso.
Cruces.	Pintado exterior Acuartelamiento debido a antigüedad se encuentra en muy mal estado.
Cruces.	Sustitución Tejado.
Cruces.	Rehabilitación viviendas Cuntis (galería exterior y puerta acceso viviendas).
Lalín.	Creación archivo correspondencia pasiva, acondicionamiento una habitación dependencias Policía Judicial.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**20005** *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2007, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación.*

El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, introdujo en el régimen retributivo del profesorado universitario un nuevo concepto destinado a incentivar la actividad investigadora mediante evaluaciones anuales que quedaban encargadas a una comisión nacional evaluadora. Asimismo, la Resolución del Ministerio de Hacienda de 28 de diciembre de 1989 introdujo el mismo concepto para el personal investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

La evaluación de la actividad científica es un proceso reglado en el que los criterios de calidad que sirven de base para la evaluación están establecidos por una Orden del Ministerio de Educación y Ciencia para el profesorado universitario y de una Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación para los investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, siendo vigente la Orden de 2 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 289, del 3) y la Resolución de 5 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 293, del 8). La aplicación de los criterios de evaluación, establecidos en las disposiciones antes mencionadas, se realiza a través de comités asesores y expertos especialistas. Además, con el fin de orientar el proceso, la Resolución de 6 de noviembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 280, del 20) estableció los criterios específicos que deberían aplicarse en cada campo de conocimiento, quedando éstos pormenorizados en la Resolución de 25 de octubre de 2005 («Boletín Oficial del Estado» número 266, de 7 de noviembre).

Desde la publicación de la Resolución de 25 de octubre de 2005, la CNEAI ha acordado introducir algunos cambios que, sin ser sustanciales, recogen la experiencia de la última convocatoria, facilitando materialmente el proceso de evaluación, especialmente en lo que se refiere al Campo de Ingenierías y Arquitectura.

Los criterios que aquí se exponen recogen los principios básicos de las normas precedentes (R. D. 1086/1989, de 28 de agosto, BOE de 9 de septiembre; O. M. de 2 de diciembre de 1994, BOE del 3; Resoluciones de 5 de diciembre de 1994, BOE de 8; de 26 de octubre de 1995, BOE de 16 de noviembre, de 6 de noviembre de 1996, BOE de 20 y de 25 de octubre de 2005 («Boletín Oficial del Estado» número 266, de 7 de noviembre), de las que ésta es continuación y actualización, teniendo muy en cuenta la experiencia y las opiniones razonadas de los numerosos expertos que han participado en los comités de evaluación de la Comisión Nacional.

Como se señalaba en la Resolución de 25 de octubre de 2005 («Boletín Oficial del Estado» número 266, de 7 de noviembre) dentro de la tarea general de orientación y actualización de los criterios con los que actúa la CNEAI, un aspecto importante es determinar las condiciones formales que se deben exigir a un medio de difusión de los resultados de la investigación, para que pueda esperarse un impacto aceptable de los mismos. En los distintos ámbitos del saber, científico, técnico y social existen índices internacionales que ordenan, por grado de difusión, las publicaciones de reconocido prestigio. La CNEAI asume que aparecer en dichos índices es garantía para que los contenidos publicados en esa revista tengan suficiente calidad. Más complicado resulta determinar cuándo existe una garantía de calidad en un medio de difusión que no aparece en índices internacionales. La Resolución deja abierta la posibilidad para que los autores comuniquen a la Comisión evaluadora las citas y reconocimien-

tos independientes que han tenido hasta ese momento las publicaciones que refrendan la actividad investigadora realizada.

Además, para paliar la dificultad señalada, esta Resolución incluye, en el apéndice 1, una lista de criterios formales mínimos que debe cumplir un medio de difusión de la investigación para que pueda ser reconocido a priori como de suficiente garantía. La lista de criterios está inspirada en los que rigen en las publicaciones que forman parte de los índices internacionales consolidados.

Por último, aunque los requerimientos mínimos que se exponen para obtener una evaluación positiva tratan de reglar lo más posible la evaluación, su aplicación no tiene carácter absoluto, ya que ha de ser modulada en función de las circunstancias de cada disciplina, tal como se prevé en la Orden de 2 de diciembre de 1994. La modulación de estos mínimos, en cada caso particular, corresponde a los Comités de expertos y, en última instancia, a la CNEAI. En el mismo sentido, el campo de evaluación que deba ocuparse de una determinada solicitud, en ocasiones, no es una decisión inequívoca; por esta razón, la CNEAI tendrá muy en cuenta el deseo expresado al respecto por cada solicitante.

En consecuencia, después de su estudio por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, esta Dirección General- Presidencia de la CNEAI ha resuelto hacer públicos los criterios específicos de evaluación por campos científicos, que son los siguientes:

### Campo 1. Matemáticas y Física

1. Todas las aportaciones deberán ser clasificables como ordinarias según la O. M. de 2 de diciembre de 1994, BOE del 3, salvo casos excepcionales. Las solicitudes que presenten patentes, previo informe del comité, se trasladarán al Campo 6. Las aportaciones sólo serán valorables si significan progreso real del conocimiento. No se valorarán los trabajos meramente descriptivos o las reiteraciones de trabajos previos, excepto en los casos en que contribuyan claramente a la consolidación del conocimiento.

2. Para que una aportación sea considerada, el solicitante deberá haber participado activamente en los trabajos que le dieron origen, como director o ejecutor del trabajo. El número de autores no será evaluable como tal, pero sí deberá estar justificado por el tema, complejidad y extensión del mismo.

3. Se valorarán preferentemente las aportaciones que sean artículos en revistas de reconocida valía, aceptándose como tales las que ocupen posiciones relevantes en los listados por ámbitos científicos en el «Subject Category Listing» del «Journal Citation Reports del Science Citation Index» (Institute for Scientific Information –ISI– Philadelphia, PA, USA). Las revistas electrónicas se considerarán cuando aparezcan en los listados del ISI.

En la evaluación de los libros y capítulos de libros, si procede, se tendrán en cuenta el número de citas cuando sea posible, el prestigio internacional de la editorial, los editores, la colección en la que se publica la obra y las reseñas recibidas en las revistas científicas especializadas.

4. Como norma general, para obtener una evaluación positiva, las cinco aportaciones del curriculum vitae abreviado deberán cumplir lo descrito en los puntos anteriores. No obstante, el número mínimo de aportaciones para obtener una evaluación positiva podrá ser inferior si los trabajos aportados tienen una extraordinaria calidad y han tenido una alta repercusión científica.

5. Con carácter orientador, para las áreas de Física se considerará como mínimo, necesario para superar la evaluación, tres publicaciones en revistas de alto impacto entre las recogidas bajo cualquiera de los epígrafes del Science Citation Index.

Para las áreas de Matemáticas se considerará un mínimo de tres artículos en revistas de impacto alto o medio entre las recogidas bajo cualquiera de los epígrafes del listado de publicaciones del Science Citation Index.